



Referencia:	<b>2021/00008739Z</b>
Procedimiento:	<b>Prestación Económica Individualizada</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>09 Servicios Sociales (PJUAREZ)</b>	

## **ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES**

### **Exposición de motivos**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; y el artículo 26.1.c) de la citada ley determina que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deben prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, determina las competencias propias de los municipios en materia de servicios sociales en el artículo 29 destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico; y en su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.



Asimismo, sitúa las prestaciones económicas dentro del sistema de atención primaria al atribuirle la función de gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

El artículo 31.2 de la ley de servicios sociales inclusivos determina que las prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.

La necesidad de aprobación de esta ordenanza se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a cuyos efectos se incluyen dentro del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Decreto de la alcaldesa, número 1313/2021, de 16 de abril.

La elaboración de la presente ordenanza ha seguido los principios de buena regulación previstos en el 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender garantizar las funciones encomendadas al Ayuntamiento de La Vall d'Uixó para asegurar el adecuado ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y/o grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o en situaciones de riesgo de exclusión social.



## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto, definición y tipología de las ayudas.

1. Es objeto de esta ordenanza el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para financiar las diferentes prestaciones económicas dirigidas a personas individuales y unidades familiares, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con recursos o medios propios con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

2. Estas prestaciones económicas dirigidas a personas, núcleos familiares o unidades de convivencia, se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar a corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana “no podrá embargarse la cuantía, de las



prestaciones económicas incluidas en este artículo, que no exceda del salario mínimo interprofesional, en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de enjuiciamiento civil y del resto de normas del ordenamiento civil”.

3. Las prestaciones objeto de regulación, según su tipología, pueden ser:

- De Emergencia Social: Son ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social en que puedan encontrarse las personas o familias.
- Ayudas para el desarrollo personal de personas de Tercera Edad.

Art. 2.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios

A/ Prestaciones de emergencia social:

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas o unidades familiares con residencia efectiva en el municipio de La Vall d'Uixó que reúnan los siguientes requisitos generales:

1. Tener residencia efectiva en el municipio de La Vall d'Uixó con una antigüedad mínima acreditada de 9 meses. Podrá obviarse el requisito de los 9 meses en las siguientes circunstancias: en situaciones de violencia de género o doméstica con orden de protección. Familias con menores en situación de riesgo de exclusión social, sanitario... o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como de riesgo por las trabajadoras/es sociales de referencia.



2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente aquellos/as menores que tengan a su cargo hijos/as, aquellos/as que proceden de instituciones de protección de menores, así como los/as menores huérfanos/as de padre y madre.
  
3. Disponer de una renta per cápita bruta no superior a la establecida anualmente por la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, para la red de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los/as miembros de la unidad de convivencia.
  
4. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.
  
5. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la totalidad de la necesidad para la que se solicita ayuda.
  
6. Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista absentismo escolar por parte de ninguno de los miembros que se encuentran en edad de escolarización.



7. En caso de personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en la oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia. Así como estar al corriente de las renovaciones de dicha demanda y llevar a cabo una búsqueda activa de empleo.
  
8. Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho, a modo de ejemplo: prestaciones del servicio estatal de empleo y/o seguridad social, ingreso mínimo vital o asimiladas, renta valenciana de inclusión, pensión de alimentos a favor de menores o pensiones compensatorias, becas de comedor escolar, becas para adquisición de libros de texto... y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de necesidad existente.
  
9. No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. No obstante, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se estará a lo indicado en el artículo 1 de esta ordenanza.

**B/ PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:** los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- Ser mayor de 60 años.
  
- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el/la solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
  
- Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.



- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

### Art. 3.- Perceptores/as

Pueden ser perceptores/as de la ayuda:

- Los/as propios/as solicitantes y beneficiarios/as de la ayuda.
- Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los/as proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la ayuda debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el/la beneficiario/a o, en su defecto, por el responsable técnico de Servicios Sociales responsable de la gestión de las ayudas de emergencia.

### Art. 4.- Gastos subvencionables

- **PEI's de emergencia social:**

- Gastos para suministros básicos energéticos: Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros de energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender al coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: Comprende otros conceptos no incluidos en el apartado anterior, tales como alquiler, electrodomésticos básicos.
- Gastos extraordinarios: Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familiar con importante problemática.



- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas en la unidad familiar o de convivencia: Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
- Gastos por desplazamientos a centros sanitarios: para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

**PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:**

- Ayudas técnicas:
  - o Adaptaciones personales (audífonos, etc).
  - o Adaptaciones de vehículos a motor.
- Adaptación de vehículos a motor.

## **II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

### **Art. 5.- Procedimiento de concesión Iniciación del expediente**

Las prestaciones objeto de las presentes bases se concederán de forma directa de conformidad por razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la concesión de las prestaciones económicas individuales, el ayuntamiento deberá aprobar la convocatoria anual, cuyo contenido deberá





ajustarse a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá un extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia.

**Art. 6.- Solicitudes y documentación:**

1. Los interesados podrán presentar la solicitud de prestación económica individual, a partir de la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia

Asimismo, los servicios sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo para la/s persona/s podrá iniciar actuaciones para la concesión de una prestación económica individual.

2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de subvenciones, acompañados de la documentación complementaria.

La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. PEI's de emergencia social: Con carácter general estas ayudas contendrán:

- Instancia solicitando la prestación, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.
- Documento Nacional de Identidad, o NIE, de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar. En el caso de unidad familiar, se deberá designar un representante para realizar las actuaciones.
- El ayuntamiento obtendrá de oficio la documentación que se indica a continuación, salvo oposición expresa de la persona interesada, y en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar de convivencia, en cuyo deberá presentar
  - Certificado de la Agencia Tributaria de su nivel de rentas, así como de sus obligaciones tributarias, o declaración de renta del último ejercicio fiscal.
  - Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.
  - Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal, SEPE, relativo a las prestaciones que reciben los miembros de la unidad familiar de convivencia.
  - Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral, (certificado de vida laboral.)



- Certificado del Servicio Valenciano con competencia en materia de Ocupación y Formación, o DARDE, de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia en edad laboral donde se acredite la situación de desempleado.
- En caso de PNC (Pensión No contributiva) o FAS (Pensiones del Fondo de Asistencia Social) copia del último ingreso recibido.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda obtener alguno de los documentos citados, deberán ser aportados por la persona interesada:

- Las tres últimas nóminas, en los supuestos de estar en activo.
- En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho con hijos en común, sentencia o convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención (informe del letrado/a que así lo acredite, o copia de la solicitud registrada por el juzgado correspondiente etc.,)

Queda exento/a de acreditar este requisito en el momento de la presentación de la solicitud en los supuestos de violencia de género o doméstica, siempre que no hayan transcurrido más de 180 días del hecho causante.

- En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que la persona solicitante ostenta la representación legal del/de la menor para el que se solicita las prestaciones económicas recogidas en las presentes bases, donde de forma indubitada quede constancia dicha acreditación (sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, o acta notarial.)



- Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (sólo para aquellas personas que no acrediten ingresos por cualquiera de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores).
- Número de cuenta bancaria, en el que la persona solicitante sea titular o autorizada, en la que se pueda realizar el pago de la prestación económica que le sea aprobada.

4. PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores: Deberá de acompañarse la siguiente documentación:

- Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
- Acreditación de la identidad del/ de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- Acreditación de la convivencia por el Ayuntamiento de residencia.
- Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de disponer del mismo.
- Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación que se pretende.
- Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para realizar las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.
- Permisos municipales, en su caso.
- Toda aquella documentación requerida por el/la técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
- Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.



5. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la misma.

#### **Art. 7.- Criterios objetivos de concesión**

Los criterios para la concesión de las prestaciones se deberán concretar en la convocatoria anual. Con carácter general para cada tipo de ayuda se podrán establecer los siguientes:

-Criterios para la concesión de las PEI's de emergencia social:

Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los servicios sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos:



- a) Situación socio-económica del solicitante y los miembros de la unidad familiar
- b) Propuesta de concesión o denegación de la ayuda y motivo de la misma:
  - 1. Por superar baremo de ingresos.
  - 2. Concepto no contemplado de ayudas.
  - 3. Falta de documentación.
  - 4. Tener cubiertas las necesidades básicas.
  - 5. Recurso inadecuado.
  - 6. Renuncia del solicitante.
  - 7. No justificar la ayuda concedida.
  - 8. Excede el nivel de renta fijado para la ayuda.
  - 9. Incumplimiento de las contraprestaciones individuales, familiares y sociales acordadas en el Plan de Inserción Personal y Familiar.
- c) Cuantía de la ayuda en función de los baremos económicos y la asignación de recursos.

En la valoración de los informes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta per cápita
- b) Problemática social
- c) Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada para la resolución de la necesidad.



- e) El grado de participación y respuesta en las actividades que integran las intervenciones familiares.
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en los planes de inserción.
- g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
- h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.
- i) La existencia de hipoteca en la vivienda habitual.

-Criterios de concesión de PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:

Deben existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motrices o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento de las personas afectadas.

La concesión de la Ayuda tiene que estar apoyada en el Informe Social en el que se especificará:

1. Problemática que se plantea (necesidad técnica de la ayuda).
2. Gestiones realizadas para paliar el problema.
3. Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
5. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las



negativas que puede ocasionar su denegación.

6. Forma de pago:

- a. A quién debe efectuarse (perceptor).
- b. Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.

7. Forma de justificación.

La determinación de la cuantía de concesión de las PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en el artículo 18 de la presente ordenanza.

La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Valoración de los ingresos: una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará la tabla del anexo I, resultando un determinado porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción cuando éste sea inferior al estipulado como modulo máximo, o sobre dicho módulo cuando el coste de la acción sea igual o superior al módulo.

La concesión de ambas tipologías de ayudas, estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el





presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración económica.

#### **Art. 8.- Plazo para resolver.**

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Art. 9.- Recursos**

Contra la resolución del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en relación con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Art.10.- Cuantía individualizada de la subvención**

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico. Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

Respecto a los módulos económicos, la renta por cápita de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no ha de superar la cuantía anual de Los módulos Económicos por los cuales se rigen estas prestaciones:



- PEI's de emergencia social:
  - Gastos para suministros básicos energéticos: hasta el 70% IPREM mensual.
  - Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual: hasta el 70% IPREM mensual.
  - Gastos extraordinarios: hasta el 60% IMPREM mensual.
  - Gastos destinados a cubrir necesidades básicas en la unidad familiar o de convivencia: hasta el 70% IPREM mensual.
  - Gastos por desplazamientos a centros sanitarios: hasta el 50% IPREM mensual.
- PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:
  - Ayudas técnicas:
    - o Adaptaciones personales (audífonos, etc): hasta el 130% del IPREM mensual.
    - o Adaptaciones de vehículos a motor: hasta el 230% del IPREM mensual.
  - Adaptación de vehículos a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

A los efectos de calcular la renta per cápita, se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.



La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditara mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Las ayudas temporales de emergencia se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de ocho meses o tres prórrogas, salvo situaciones especiales de la unidad de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los/as menores o personas incapacitadas.

#### **Art. 11 Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de las presente disposición serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privada teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza supere el coste de la actividad subvencionada.

### **III. ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO**

**Art. 12.- Órgano instructor, Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.**



1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el técnico municipal de referencia.
2. Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser necesariamente dictaminadas por la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.

La regulación de la Comisión viene establecida en el artículo 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

La comisión vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, seguirá la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

La Comisión Municipal de Valoración, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) La propuesta de concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a del servicio o prestación.



- b) La propuesta de denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a de la ayuda.
- c) Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes, que deberá presentarlos en el plazo establecido.

Art. 13.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es la Alcaldía, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local o en la Concejalía Delegada del Área.

#### IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

##### **Art. 14.- Derecho de los/as beneficiarios/as de la ayuda.**

- A recibir contestación a la solicitud en el tiempo legalmente previsto.
- A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

##### **Art. 15.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as.**

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.



- A justificar el gasto de la ayuda
- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- Cumplimiento de los objetivos individuales, familiares y sociales acordadas y firmadas según el Proyecto de Intervención Individual y Familiar, cuando así sea propuesto por el técnico municipal.

**Art. 16.- Actividades de inserción de los beneficiarios de ayudas de emergencia social.**

Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en las situaciones de conflicto, crisis o exclusión social de los demandantes de las ayudas de emergencia social, se condicionará la percepción de la ayuda a un **proyecto de intervención individual y familiar** que comprenderá:

- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
- Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral, si algún miembro lo requiriera.
- En el caso de encontrarse en la situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma.
- La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.
- La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.



- No ejercer cualquier actividad ilícita.
- Cualquier otra actividad que se estime oportuna, debidamente justificada.

El proyecto de intervención individual o familiar deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo. El incumplimiento del proyecto podrá dar lugar a la denegación de posteriores solicitudes de ayudas de emergencias en el ejercicio, así como al reintegro de las ayudas concedidas.

## **V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL**

### **Art. 17.- Justificación de la ayuda**

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las prestaciones de pago directo no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde este reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos.

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario.

### **Art. 18.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas**

Cuando los técnicos de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su



**Ajuntament de  
la Vall d'Uixó**

caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

El procedimiento para el reintegro de las ayudas será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006.

Las cantidades que se tengan que integrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

#### **Art. 19.- Financiación**

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico. Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondiente partidas presupuestarias.

Asimismo, el gasto correspondiente a la concesión de estas prestaciones podrá ser objeto de financiación a través de recursos de la Generalitat Valenciana a través de las diferentes formas de colaboración económica que se establezca por la normativa aplicable.

#### **Art. 20.- Determinación de rentas e ingresos**





A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos **brutos** familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditara mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

#### **Art. 21.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos**

La renta per cápita anual para las ayudas de emergencia será la que indique la Consellería anualmente en Orden de Ayudas e Instrucciones complementarias.

Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.



## **Art. 22.- Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de derechos digitales.”

## **Art. 23 Protección de datos**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las solicitudes de ayudas municipales de Servicios Sociales que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



**Ajuntament de  
la Vall d'Uixó**

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de las ayudas económicas de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó (OMRAES) publicada en el BOP, nº 22 de 19 de febrero de 2013.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

1- De conformidad con el que disponen los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y tras el transcurso del término previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2 – El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán, además, en la página web municipal.

## **ANEXO I. ECONÓMICO**

Ayuntamiento de la Vall d'Uixó – Plaza del Centro, 1 – 12600 La Vall d'Uixó – Tel: 964690184 Fax: 964667662 – CIF. P1212600I

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523612274106507562 en <https://sede.lavallduixo.es/validacion>



**Ajuntament de  
la Vall d'Uixó**

***Se podría poner que el anexo económico será el publicado cada año con la convocatoria anual de las PEIS y no tenemos articulado desactualizado en la ordenanza.***

La renta por cápita de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no ha de superar la cuantía anual de Los módulos económicos máximos por los cuales se rigen estas prestaciones, son los siguientes:

- 1 Uso de vivienda habitual: hasta el 70% del IPREM mensual.
- 2 Acciones extraordinarias: hasta el 60% del IPREM anual.
- 3 Necesidades básicas: hasta el 70% del IMPREM mensual.
- 4 Desplazamientos: hasta el 50% del IPREM mensual.
- 5 Suministros básicos energéticos: hasta el 70% del IPREM mensual.

En todo caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender a este tipo de ayudas.